

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 15 de octubre de 2020. Al Despacho el presente proceso.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte
(2020)

Al entrar a resolver sobre la apertura de la presente demanda de Sucesión de la causante RUBIELA CASTILLO DE DIAZ, se advierte que este Juzgado no es competente para conocer de la misma, por las siguientes razones:

1. De acuerdo con el numeral 4º, artículo 17 del Código General del Proceso, los Jueces Civiles Municipales conocen en primera instancia de los procesos de sucesión de menor cuantía, y conforme al num. 9º del art. 22 los Juzgados de Familia conocen de las sucesiones de mayor cuantía, esto es, las que su cuantía es mayor a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales que equivale a un monto de \$131.670.450.00 para el presente año 2020.

2. En el acápite de “Cuantía” de la demanda, la cuantía se estima en la suma de \$58.348.000,00, cifra que se encuentra dentro del límite de la menor cuantía, según el inc. 2º del art. 25 ibídem, además el num. 5º del art. 26 ídem, establece que en tratándose de sucesiones, la cuantía se determina por el valor de los bienes relictos, y en el caso de los inmuebles por el avalúo catastral, lo que corrobora lo anterior.

3. En las anteriores condiciones, es claro que la competencia para conocer de este asunto, por razón de este factor, se encuentra radicada

en el Juzgado Civil Municipal de esta ciudad, razón por la cual, en aplicación de lo dispuesto en el inc. 2º del art. 90 del Código General de Proceso, se **RECHAZARÁ DE PLANO** la demanda y se ordenará su remisión a la Oficina Judicial de esta ciudad para que sea sometida a reparto entre los Juzgados Civiles Municipales de Villavicencio, para lo de su cargo.

En razón de lo expuesto el Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio, Meta,

RESUELVE:

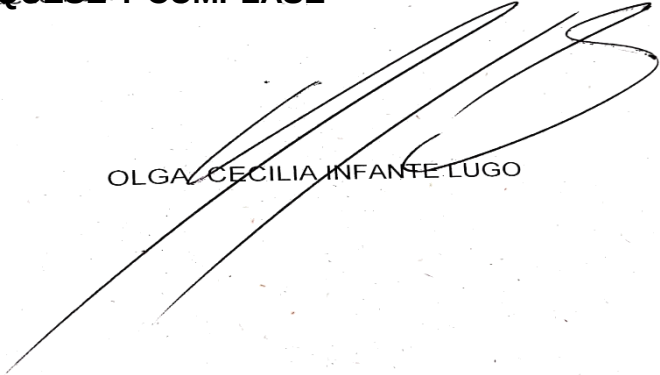
PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda de sucesión de la causante RUBIELA CASTILLO DE DIAZ, por cuanto este juzgado no es competente para conocer de la misma, por el factor de la cuantía.

SEGUNDO: Remítase la demanda a la Oficina Judicial de esta ciudad para que sea sometida a reparto entre los Juzgados Civiles Municipales de Villavicencio, por competencia.

TERCERA: Por secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Proceso: SUCESIÓN
Causante: RUBIELA CASTILLO DE DIAZ
500013110002-2020-00226-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia